



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5209

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2009ER28247 del 18 de junio de 2009, URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., por intermedio de su apoderado el señor JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS, conforme a poder especial otorgado por el señor FRANCISCO GUTIERREZ FARFÁN Primer suplente del Gerente y Representante Legal de la Sociedad antes mencionada en su calidad de constructor y poder especial otorgado por el representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parcheggio quien figura como titular de los derechos reales de dominio sobre el predio donde se realizará la construcción, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales consistentes en desarrollo del Proyecto Hotel Cabrera Imperial ubicado en la calle 83 N° 9 – 64.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 25 de junio del año 2009 a la la calle 83 N° 9 – 64 localidad de Chapinero, en Bogotá, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2009GTS1690 del 28 de junio de 2009, en el que determinó:

- *Nombre del árbol: Pitotosporum tobira*

"Se recomienda la tala de un (1) individuo de la especie jazmín, emplazado sobre espacio privado, debido a que esta causando interferencia con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado."

- *Nombre del árbol: Mangolia graniflora*

"Se recomienda la tala de un (1) individuo de la especie Magnolio, emplazado sobre espacio privado, debido a que esta causando interferencia con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado."

- *Nombre del árbol: Eugenia*

"Se recomienda la tala de un (1) individuo de la especie Eugenia, emplazado sobre espacio privado, debido a que esta causando interferencia con la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado."

Así mismo manifiesta que:

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial."

6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s). Cancelando el valor de SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$711.063.00) equivalentes a un total de 5.3 IVPs y 1.431 SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá:

"Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00) de acuerdo con el No. 12708 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el Artículo 6 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada*

7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2009GTS1690 del 28 de junio de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. para efectuar la tres (3) individuos arbóreos de las especies Pitotosporum tobira, Mangolia graniflora y Eugenia, ubicados en espacio privado del Proyecto Hotel Cabrera Imperial ubicado en la calle 83 N° 9 – 64, localidad de Chapinero en el Distrito Capital

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

E

8

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No.2009GTS1690 del 28 de junio de 2009.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de de SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$711.063.00) equivalentes a un total de 5.3 IVPs y 1.431 SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00) de acuerdo con el No. 12708, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la

E

9

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, modificado por el 175 de 2009, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 03691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

A

10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Pitotosporum tobira, Mangolia graniflora y Eugenia ubicados en espacio privado del Proyecto Hotel Cabrera Imperial ubicado en la calle 83 N° 9 – 64, localidad de Chapinero en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual CONSIGNARÁ en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural, el valor de SETECIENTOS ONCE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$711.063.00) equivalentes a un total de 5.3 IVPs y 1.431 SMMLV, copia que deberá remitir a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2009-2283, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., deberá durante la vigencia de este acto consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00) de acuerdo con el No. 12708, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento y remitir copia con destino al expediente SDA 03-09-2283

11


BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 0 9

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993., previo el agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA URBANSA S.A., o quién haga sus veces, en la la Cra. 12 No. 98- 35 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre así como a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de JUNIO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: BEATRIZ ELENA ORTIZ GUTIERREZ-Abogada
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
APROBO: Ing. GERMAN TOVAR -SSFF (E)
EXPEDIENTE: SDA 03 2009 2283
CT No.2009GTS1690 del 28 de junio de 2009

12



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

